



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

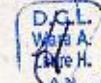
CIRCULAR No. 132/2025

La Paz, 27 de mayo de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-035-25 DE
26/05/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-035-25 de 26/05/2025, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-033-25 (de 09/05/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".**

Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



GNJ: CXSR
GNJ/DGL: Mart/eacc/walh
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 28/05/2025

PÁGINA: 13

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-035-25

La Paz, 26 MAY 2025

VISTOS Y CONSIDERA TODO:

Que los Numerales 4 y 5 del Párrafo 1, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y económicamente exterior.

Que la Ley N° 20/01/1995, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio boliviano, normando los sujetos relativos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 5 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los impuestos que gravan las mismas y de garantizar las estabilidades de ese movimiento, sin perjuicio de otras autorizaciones o facultades que le rijan las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 19/0, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, esa competencia, y entre una de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconocerá territorialmente en administraciones de segundo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías del territorio boliviano nacional hacia y desde otros países o zonas franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los reglamentos aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y supremo, así organiza en unidades Monitores, operativas y administrativas, debiendo desempeñarse reglamentariamente en administraciones aduaneras de manejo y/o ejecución orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustada), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-009-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17º, Propósito de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo 1º, Identificación de unidades y constitución de áreas o organizaciones que llevarán a cabo a sus operaciones especializando su trabajo de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la tipificación de los mismos y de sus necesidades, deberán establecerse para ejercer las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas serán designadas a designadas o designadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida - Ingreso N° DGAC/SAL/156/2023 de 06/05/2023 con numeral CP3210, autoriza la salida e ingreso de laeronave tipo CRJ-200 con matrícula CP2852 AIT, CP3210, por el Aeropuerto "Alcides Argandoña" – Sucre, para el 12/05/2023 (ingreso) y 14/05/2023 (salida), restando testimonio en la cuilla de rueda lo siguiente: "SLC ALT SLPM/SLUM KATS ERT 02:35 HRS FECHA DE RETORNO: 12 AL 14/05/2023 RUTA: SUMUSAL/ALT SLCB AWY UMEST O APROBADAS KATS ERT: 02:35 HRS FECHA DE RETORNO: 14 AL 16/05/2023 RUTA: SUMUSQUEL/ALT SLPR AWY UMEST O APROBADAS X JTS" respectivamente.

Que en atención a los Informes ANCORPT/ISR/174/2025, ANNONMDNPTA/100/2025 y ANGOMIFEC/GH/135/2025, todos de 08/05/2025; emitidos por la Administración de Aduana Interna Sucre, dependiente de la Gobernación Regional Potosí, Gobernación Nacional de Núñez y la Unidad de Planeación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente; se concluyó que se restegan la habilitación temporal del Punto de Cuzal en el Aeropuerto "Alcides Argandoña" – Sucre, con finalidad de adaptar las acciones orientadas a la fiscalización del comercio internacional; no obstante, considerando que a la fecha de salida de laeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, es el uso o de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-009-07 de

21/12/2007, el Presidente Ejecutivo, mediante Res. Secres/Admistrativa N° RA-PE-01-013-2 y 06/05/2025, dispuso: "PRIMERO – Toda vez la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto International "Alcides Argandoña" – Sucre, responde lo siguiente:

Gabinete Regional	Departamento de Gobierno	Área de Control	Código Operativo	Fechas
Potosí	Aduanero/a Aduana Interna Sucre	Aeroporto Internaciona "ALCIDES ARGANDOÑA"	00000000000000000000000000000000	11/05/2025 (Iniciado) 13/05/2025 (Finalizado)

SEGUNDO – Autorizar al punto de control habilitado en el Aeropuerto International "Alcides Argandoña" – Sucre, para el ingreso y salida de mercancías especiales o de excepción, Regiones de Potosí y Control de Divisas, Importación, Exportación, Comisión y Importación Internacional del Comercio Exterior, a la Aduana Nacional, en el plazo de 0300 horas, cumpliendo lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, que dice mediante Resolución de Directorio N° RD 02-009-07 de 21/12/2007."

Que la Gobernación Nacional, mediante informe ANCHIBAL/JP5110/2025 de 14/05/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones alcanzadas en el presente informe, se considera que el citado cumplimiento es de carácter excepcional y de emergencia que muestra su consistencia en el contexto de la alta actividad aduanera que se observa durante el establecimiento en el Artículo 32, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, y letra i) del Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-009-07 de 21/12/2007, por lo tanto, en conveniencia lo autoriza respetando las consecuencias que correrá la decisión tomada por Presidencia Ejecutiva."

CONSIDERANDO;

Que el Artículo 32, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23870 de 11/08/2000, establece que lo corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentares para adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones y competencias que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento organiza a la Dirección de Aduana, y letra i) del Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-009-07 de 21/12/2007, para autorizar al Presidente Ejecutivo a tomar decisiones inmediatas de carácter excepcional en el caso de emergencia, cuya causa sea de acuerdo al Directorio, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a las ciertas a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-009-07 de 21/12/2007, prevé que en caso de emergencia el Presidente Ejecutivo, cuando sea lo más posible, someter al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, en cada ocasión de emergencia, que deberá ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Presidente Ejecutivo, al emitir las decisiones mencionadas en la presente orden, de acuerdo a lo establecido en la legislación, deberá informar a los demás miembros del Directorio o revocar las decisiones emitidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las facultades conferidas por la Ley.

RESUELVE:

UNICO – CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-013-2 y 06/05/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Registre, comuníquese y cómplexo.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.R.P.
ADUANA
Sílvia

RESOLUCIÓN No. RD 01 -035-25

La Paz, 26 MAY 2025

VISTOS:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "*La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...).*"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

SC-CER993651

1 de 4

52

señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida – Ingreso N° DGAC/SAL/156/2025 de 06/05/2025 y DGAC/SAL/157/2025 de 06/05/2025, autoriza la salida e ingreso de la aeronave tipo CRJ-200 con matrícula CP2852 ALT. CP3210, por el Aeropuerto "Alcantari" – Sucre, para el 12/05/2025 (ingreso) y 14/05/2025 (salida), aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLCB ALT. SLVR/SUMU ALT. SAEZ, AWY: UM657 O APROBADAS X ATS. EET: 02:55 HRS. FECHA DE RETORNO: 12 AL 14/05/2025, RUTA: SUMU/SLAL ALT. SLCB, AWY: UM784 O APROBADAS X ATS." y "SLAL ALT. SLCB/SUMU ALT. SAEZ, AWY: UM657 O APROBADAS X ATS. EET: 02:55 HRS. FECHA DE RETORNO: 14 AL 16/05/2025, RUTA: SUMU/SLCB ALT. SLVR, AWY: UM784 O APROBADAS X ATS" respectivamente.

Que en atención a los Informes AN/GRPT/ISR/I/74/2025, AN/GNN/DNPTA/I/60/2025 y AN/GG/UPEC/I/135/2025, todos de 08/05/2025, emitidos por la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Alcantari" – Sucre, con la finalidad de adoptar las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; no obstante, considerando que a la fecha de salida de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-033-25 de 09/05/2025, dispuso: **"PRIMERO.** - Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Alcantari" - Sucre, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fechas
Potosí	Administración Aduana Interior Sucre	Aeropuerto Internacional "ALCANTARI" - SUCRE	101	12/05/2025 (Ingreso) y 14/05/2025 (Salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo. (...)

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/510/2025 de 14/05/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-033-25 de 09/05/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contraviene la normativa vigente"; en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo

informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.. CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-033-25 de 09/05/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrido Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA AL.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lilianna Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.G.
Celia F.
A.N.

G.N.J.
Claudia
Sotillo M.
A.N.

D.A.L.
Magdalena
Borras L.
A.N.

D.A.L.
Adhemar
Huerta M.
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/arhm
Adj.: RA-PE 01-033-25
HR: DNPTA2025/98
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

4 de 4.

SC-CER993651

